Comodoro Rivadavia, de marzo de 2012.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"D. S. A. S.R.L. c/ V. S.R.L. s/ EMBARGO PREVENTIVO", Expte. Nro. 611/2011,** venidos del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2 (Expte. N° 56/2008), por haber interpuesto recurso de apelación la demandada a fs. 286/287, contra el pto. 2 de la regulación de honorarios de fs. 281 y vta., a favor de los letrados de la actora por altos y por apartarse de las normas que regulan el mismo.

En su memorial de fs. 62, se agravia la demandada contra la regulación de honorarios profesionales correspondientes a los letrados de la actora por considerar que el monto fijado no se condice con el proceso. Entiende que el monto regulado es excesivo, por cuanto la regulación corresponde a los trabajos efectuados en una incidencia –pedido de levantamiento de embargo preventivo- dentro del incidente cautelar.

La parte contraria no contesta los agravios.

El presente es un proceso cautelar –embargo preventivo-, iniciado como consecuencia de la demanda principal en la que se pretende la declaración de inoponibilidad de venta o transferencia de bienes automotores integrantes del fondo de comercio e inscriptos a nombre de la demandada, en el marco de la ley 11.867. Decretado el embargo a fs. 39 y vta., y confirmado por esta Alzada, a fs. 269/273 la cautelada requirió el levantamiento del embargo ante el avance del trámite principal.

Corrido el pertinente traslado de ley, a fs. 281 el juez a quo, mediante sentencia interlocutoria N° 54/2011 rechazó el pedido de levantamiento de embargo y reguló honorarios a los letrados intervinientes. Los correspondientes a los Dres. C. S. K. y M. G. conjuntamente en CIEN JUS y los correspondientes al Dr. C. M. Z. en SESENTA Y CUATRO JUS. Contra esta regulación se alza la demandada.

Establecido esto, según criterio inveterado de esta Cámara que sigue el sustentado por el Superior Tribunal de Justicia del Chubut, la determinación de los honorarios profesionales en el caso de medidas cautelares cuando éstas no constituyen un proceso autónomo, sino que se trata de una

petición de embargo consecuencia de la acción principal -como en autos-, debe ser encuadrada en los artículos 33 y 39 de la ley de aranceles, que retribuyen las tareas cumplidas en los incidentes, en la especie se trató de una de una mera incidencia en dicha cautelar.

Conforme el correcto encuadre legal que corresponde aplicar a la regulación de honorarios impugnada –art. 33 ley XIII N° 4- en base al monto cautelado, se colige que la suma determinada en la instancia de grado resulta excesiva, debiendo adecuarse a las pautas arancelarias aplicables al caso específico, valorando labor desarrollada, éxito obtenido, naturaleza incidental del proceso y especialmente, la incidencia que se resuelve a los fines regulatorios, conjuntamente con las demás pautas orientadoras de la ley de aranceles.

Es que los cálculos efectuados por el apelante en su memorial, aplicando el art. 33 de la ley de aranceles sobre el monto cautelado, en juego con el art. 7 del mismo texto legal y la reducción impuesta a las simples incidencias -en el marco de un incidente- determinan que el monto regulado resulta excesivo.

En consecuencia, se regulan los honorarios a favor de los Dres. C. S. K. y M. G. conjuntamente en DOCE JUS y los correspondientes al Dr. C. M. Z. en OCHO JUS, con mas la alícuota del IVA si correspondiere.

Las costas de la alzada se imponen por el orden causado. Las circunstancias del presente caso ameritan la aplicación de tal criterio, atendiendo el amplio margen que la ley arancelaria respectiva reserva a la discreción del Tribunal en materia de regulación de honorarios que, de ordinario, infunde una dosis suficiente de razonabilidad a la oposición de la apelación oportunamente interpuesta. Correspondiendo regular honorarios a los profesionales intervinientes, por su actuación en esta instancia conforme la ley arancelaria (arts. 69 Y 70 del CPr. y arts. 5, 6, 7, 32, 13, ley XIII N° 4)

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1) Hacer lugar al recurso interpuesto por la demandada a fs. 286/287 y adecuar la regulación de honorarios de fs. 281 y vta.

2) Revocar la regulación de honorarios contenida en el pto. 2 de la sentencia de fs. 281 y vta., y en consecuencia regular honorarios a favor de los Dres. C. S. K. y M. G. conjuntamente en DOCE JUS y los correspondientes al Dr. C. M. Z. en OCHO JUS, con mas la alícuota del IVA si correspondiere.

3) Costas de la Alzada, por su orden. Regular los honorarios del Dr. C. M. Z. en la suma de dinero equivalente a DOS JUS.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente se firma por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara Dra. Marta Susana REYNOSO de ROBERTS y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17).-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2012

EN EL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS